



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble dado en Comodato N° 2020-00572-00.

### **I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Es preciso que el Despacho profiera las decisiones que corresponden en torno a la causal de nulitación invocada por la accionada FORERO CÁRCAMO.

### **II. CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, es menester advertir que la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de esta latitud, remitió el despacho comisorio impartido, en aras de que se surtiera la entrega del inmueble comprometido; delegación que se ha remitido sin diligenciar, en razón de la anulación propuesta. En ese marco, se agregará aquel soporte al expediente.

Por otro lado, ha de anotarse que, conforme a lo normado por el inc. 3º, art. 134 del C.G.P., el juzgador ha de solucionar el pedimento de nulidad, después de surtir el correspondiente traslado y de decretar los medios de convicción que considere pertinentes.

Ahora, en el marco del caso particular, se avista que esa primera actividad (traslado), se llevó a cabo en el marco de la correspondiente vista pública, desarrollada en aras de lograr la devolución del bien raíz, lo que torna innecesario que nuevamente se materialice tal fase ritual.

Con todo, ha de ordenarse el recabamiento de los medios de convicción que son conducentes, pertinentes y útiles, a fin de dirimir la invalidación enarbolada.

Así, para el caso que nos ocupa, se tendrán como dispositivos de respaldo, de tinte documental, los soportes de esa índole, adjuntados durante el encomendado acto de entrega, que resultó frustrado.

Igualmente, se recibirán los testimonios solicitados, advirtiendo que se denegará la declaración de la perseguida que propone la invalidación, en tanto que resultaría inane que la misma impetrante de la nulidad solicite su



versión de los hechos, cuando dicha probanza apunta a lograr la confesión de aspectos que le son desfavorables. A la par de ello, la exposición de aquel relato implicaría fabricar la propia prueba, careciendo de valor demostrativo.

Por otra parte, se tendrán a título de medios de acreditación, las piezas procesales integrantes del actual expediente, relacionadas con las diligencias de enteramiento surtidas en torno a la aducida demandada.

Aunado a ello, se ordenará que la competente oficina de servicio postal identifique y proporcione los datos concernientes a las personas encargadas de cotejar y entregar la correspondencia a la que alude el actual trayecto accesorio; ciudadanos que serán llamados a absolver el pertinente interrogatorio.

Finalmente, se dispondrá *ex officio* que los partícipes de la litis verbal sumaria resuelvan el cuestionario de rigor.

### III. DECISIÓN:

Con apoyo en las aseveraciones previamente expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INCORPORAR** el despacho comisorio proveniente de la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA, sin diligenciar.

**SEGUNDO: PROGRAMAR** el acto verbal orientado a desatar la nulidad promovida para el día **6 de julio de 2021, a las 8 de la mañana**. Oportunamente, **secretaría** informará la plataforma y los canales, a través de los cuales se desarrollará la enunciada audiencia.

**TERCERO: DECRETAR** las siguientes probanzas, en aras de desatar la esgrimida invalidez del juicio emprendido, las que serán recabadas y evaluadas en la vista pública ya aducida:

a).- **INCORPORAR** los medios de convicción documentales adosados durante la diligencia de entrega, que devino fallida.

b).- **OFICIAR** a la empresa AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S., con el fin de que remita con destino a este paginario un informe detallado en torno a la forma en que se llevó a cabo la notificación dirigida a la ciudadana



MAYERLY ANDREA FORERO CÁRCAMO, mediante guía N° 18247 de 23 de febrero de 2021. En ese ámbito, individualizará plenamente a los servidores que llevaron a cabo el cotejo y entrega de la documental enviada.

Los datos aludidos deberán proporcionarse en el término de los **3 días siguientes al recibimiento de la pertinente comunicación**, la que será enviada a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, insertándose los aspectos que son necesarios para el efecto. Desde ahora se advierte que **los mencionados colaboradores deberán rendir su versión de los hechos, a través de medios digitales**, en la fecha aquí establecida, para lo cual la referida entidad **suministrará los pertinentes canales digitales**.

c).- **RECIBIR** las declaraciones de CARLOS ALBERTO RIVERA, CAROLINA RESTREPO BUITRAGO y CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, lo que ocurrirá por medios digitales. Esto, a cargo de la suplicada que propuso la anulación.

Empero, **SE DESESTIMA** la práctica del testimonio de la formulante de la nulitación.

d).- **TENER** como dispositivos de respaldo los instrumentos rituales, militantes en el expediente, tocantes a la comunicación evacuada frente a la encartada FORERO CÁRCAMO.

e).- **PRACTICAR** el interrogatorio de los involucrados en el asunto verbal sumario; actividad que se surtirá por medios virtuales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 15 de junio de 2021.<br>SECRETARIO |
|---|

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

Código de verificación:

**76c8bf8042b034e620655f156190faf9b32266f2cda0d8e06f67602db963b3  
c3**

Documento generado en 11/06/2021 10:04:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**